INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, la demanda ordinaria **Nº. 2022–191**, de BLANCA FAJARDO OTALORA contra TOALLAS DE CAZUCA - TOCAZ S.A.S., informando que por auto del 16 de agosto de 2022, notificada en estado del 17 de agosto de 2022 (fl.97), se inadmitió la demanda, que el término para subsanar corrió entre el 18 y el 24 de agosto de 2022 (días inhábiles 20 y 21 de agosto de 2022) y la parte demandante subsanó en término el día 23 de agosto de 2022 (fls.98 a 101), estando pendiente de resolver .

DAVID ALFONSO RÍOS BUELVAS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Observa el Despacho que a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 23 de agosto del año 2022 (fls.97 a 101), estando en término, la apoderada judicial de la demandante corrigió las falencias advertidas en auto del 17 de agosto de 2022 (fls.97); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora MARIA CECILIA RODRÍGUEZ BARRIOS identificada con C.C. 24.022.923, en contra de TOALLAS DE CAZUCA - TOCAZ S.A.S., identificada con NIT. 860.001.128-9.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal **Salomón Jorge Helo Helo**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 056 de fecha 12/04/2023

DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
SECRETARO